

CONSTANCIA:

Al Despacho del señor Juez paso la solicitud de amparo de pobreza enviada por la señora JAQUELINE AZA NIÑO, a través de la Personería Municipal de Aratoca, para iniciar proceso de Separación de bienes contra el señor ROBINSON VEGA GOMEZ.

Aratoca, 24 de noviembre de 2021

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ

Escribiente

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
PETICIONARIA	JAQUELINE AZA NIÑO
AUTO	INADMITE y REQUIERE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora JAQUELINE AZA NIÑO, mediante escrito enviado al correo institucional a través de la Personería Municipal, presenta solicitud de amparo de pobreza para adelantar PROCESO DE SEPARACION DE BIENES, consagrado en el artículo 197 del Código Civil, respecto de un inmueble lote rural de 32 metros aproximadamente ubicado en la vereda San Pedro de Aratoca y una motocicleta HONDA, bienes muebles electrodomésticos y demás del hogar; atendiendo que no posee recursos económicos para sufragar los honorarios de un abogado.

Analizada esta petición y entendiendo que al no ser elaborada por un profesional del derecho, presente varias inconsistencias, que deberán ser despejadas.

En la mencionada solicitud no especifica si lo que pretende es un proceso de separación de bienes de mutuo acuerdo o de manera contenciosa, por lo que deberá especificar este aspecto, para establecer si la competencia radica en cabeza del Juez promiscuo municipal de Aratoca o del Juez de Familia del Circuito de San Gil. (Numerales 1°, 20 Artículo 22 del C.G.P.).

Es claro que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P. en armonía con lo expuesto en sentencia T-146 de marzo 1° de 2007 de la Honorable Corte Constitucional, las solicitudes de amparo de pobreza se ponen en conocimiento del juez que deba conocer la causa; circunstancia entonces que deberá aclararse.

Tampoco se anexa ningún soporte para establecer el valor de los bienes, la titularidad de los mismos, la cuantía y determinar la competencia. (Artículo 25 C.G.P.).

Según el escrito señala que tiene una sociedad patrimonial constituida, entonces deberá aclarar cómo se constituyó o cuando fue declarada (Art. 2° de la Ley 54 de 1990).

Conforme a lo expuesto y en aplicación extensiva del artículo 90 del Código General del Proceso, la solicitante deberá aclarar los aspectos señalados, para entrar a determinar si procede o no la concesión del amparo de pobreza, conforme al trámite establecido en los artículos 151 y Ss del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por la señora JAQUELINE AZA NIÑO, identificada con C.C. 1.005.309.785 expedida en Aratoca, conforme a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: CONCEDER a la peticionaria el término de cinco (5) días para que **efectuó las aclaraciones correspondientes, so pena de ser rechazada su solicitud** conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR oficiar:

1. A la Secretaría de Hacienda Municipal, para que informe que bienes inmuebles posee o le pertenecen a la señora JAQUELINE AZA NIÑO, identificada con C.C. 1.005.309.785 expedida en Aratoca o al señor ROBINSON VEGA GOMEZ, identificado con C.C. 1.98.356.053 expedida en Aratoca, sobre los que paguen impuesto predial en este municipio.
2. A la Oficina Coordinadora del SISBEN de la Alcaldía de Aratoca, para que remitan copia de la ficha correspondiente a la peticionaria.

CUARTO: Informar a través del correo electrónico de la Personería municipal de Aratoca, adjuntando copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd8390151feffc56c2c04b46fbd09ffb587e4ab53c62e5c9e74411a5b8a55d4

Documento generado en 25/11/2021 06:12:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**